INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 469 DE 2024 CÁMARA *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

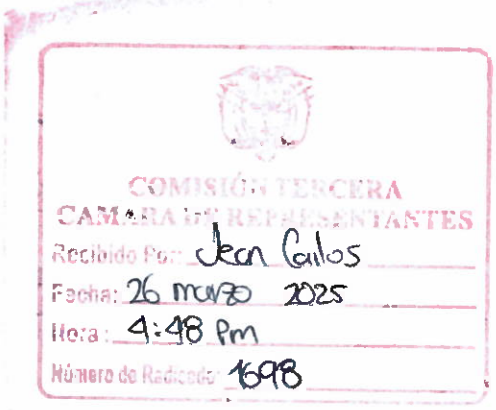

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2025

Honorable Representante
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República

Asunto: Ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 469 de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""*

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, *"por la cual se expide el reglamento del Congreso"*, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 469 de 2024, Cámara.

A continuación, se entrega la composición de la ponencia para primer debate.

1. OBJETO DEL PROYECTO
2. TRÁMITE LEGISLATIVO
3. JUSTIFICACIÓN
4. MARCO LEGAL
5. IMPACTO FISCAL
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES
8. REFERENCIAS
9. PROPOSICIÓN
10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Cordialmente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 469 DE 2024 CÁMARA *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca modificar el Decreto Ley 624 de 1989 con el propósito de establecer la alimentación como un beneficio social para los trabajadores y sus familias, garantizando su acceso a una alimentación adecuada dentro del entorno laboral. Al mismo tiempo, plantea un beneficio tributario para las empresas colombianas, incentivando a los empleadores a proporcionar este apoyo a sus empleados a través de deducciones fiscales.

Además, el proyecto tiene un enfoque social y económico al contribuir con programas destinados a reducir la desnutrición infantil y la inseguridad alimentaria en el país. Se parte de la premisa de que una alimentación adecuada impacta directamente en la salud, el desempeño y la productividad de los trabajadores, lo que a su vez favorece el crecimiento empresarial y el desarrollo económico nacional.

Para lograr estos objetivos, la iniciativa establece que los empleadores podrán acogerse a incentivos fiscales al otorgar beneficios de alimentación a sus empleados. Estos incentivos incluyen la posibilidad de descontar de la renta un porcentaje del valor pagado en alimentación o deducir un porcentaje mayor de estos gastos en su declaración de impuestos.

El proyecto también define las modalidades bajo las cuales se podrá otorgar este beneficio, asegurando que su implementación sea efectiva y sostenible. Entre estas opciones se incluyen: Instalación de comedores o casinos; Uso de restaurantes administrados por terceros y Entrega mensual de bonos de alimentación.

En mención de lo anterior este proyecto de ley se presenta como una medida integral que busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, fortalecer la seguridad alimentaria y al mismo tiempo apoyar a las empresas mediante incentivos tributarios, sin generar un impacto negativo en la hacienda pública nacional.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 19 de noviembre de 2024, por la honorable senadora H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar y los honorables representantes H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R.Christian Munir Garcés Aljure y publicado en la Gaceta del Congreso No. 070 de 2025.

Cabe resaltar que el día 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes nombró **Coordinador Ponente** a el Honorable Representante Wadith Alberto Manzur Imbett y como **Ponente** a el Honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure.

III. JUSTIFICACIÓN

La implementación de este proyecto de ley genera múltiples beneficios que impactan positivamente tanto en el ámbito social como en el económico. Su enfoque integral contribuye al bienestar de los trabajadores y sus familias, promoviendo mejores condiciones laborales y fomentando el acceso a una alimentación

adecuada. Además, fortalece el tejido empresarial al brindar incentivos que facilitan la inversión en el recurso humano, lo que se traduce en mayor productividad y estabilidad económica.

Dicho esto, la iniciativa se sustenta en el marco normativo vigente, alineándose con el derecho fundamental a la alimentación, consagrado en tratados internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política. El artículo 44 establece la protección especial de los derechos de los niños, incluyendo la alimentación equilibrada, mientras que el artículo 53 garantiza condiciones laborales dignas y el mínimo vital para los trabajadores.

La medida se articula con el principio de progresividad de los derechos sociales, así como con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de bienestar laboral. En este sentido, se promueve el cumplimiento de estándares internacionales que reconocen la importancia de la seguridad alimentaria dentro de las condiciones laborales, enmarcándose dentro del mandato constitucional de proteger y garantizar derechos sociales sin afectar la estabilidad del sector productivo.

Desde el ámbito tributario, la propuesta se fundamenta en el principio de equidad y eficiencia fiscal, conforme al artículo 363 de la Constitución, que establece la necesidad de diseñar mecanismos tributarios que sean justos y progresivos. La incorporación de incentivos fiscales permite generar condiciones que favorecen el acceso a beneficios de alimentación sin que esto represente una carga desproporcionada para los empleadores ni un impacto fiscal negativo para el Estado.

Por otro lado, la propuesta se encuentra en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, que establece el deber de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas. La alimentación dentro del entorno laboral se ha reconocido como un elemento clave para el bienestar de los trabajadores, permitiendo optimizar el cumplimiento de la función social del trabajo y el desarrollo del principio de estabilidad laboral.

I. Ámbito tributario

Desde el ámbito tributario, la propuesta se fundamenta en el principio de equidad y eficiencia fiscal, conforme al artículo 363 de la Constitución, el cual establece la necesidad de diseñar mecanismos tributarios justos y progresivos. En este sentido, la incorporación de incentivos tributarios crea condiciones favorables para que las empresas ofrezcan beneficios de alimentación sin que ello represente una carga desproporcionada para los empleadores ni un impacto fiscal negativo para el Estado.

En primer lugar, el proyecto otorga una ayuda tributaria a las empresas que, de manera voluntaria, decidan brindar alimentación a sus trabajadores a través de las alternativas especificadas en el articulado. Este beneficio no solo ampliaría significativamente el alcance entre la población ocupada—beneficiando a los trabajadores que ganen menos de dos salarios mínimos, es decir, 5,3 millones de los 23 millones registrados según el DANE a agosto de 2024—sino que, al garantizar una mejor nutrición, se mejoraría la salud y se reduciría el ausentismo, traduciéndose en mayor productividad y eficiencia laboral. Además, el incremento en el consumo de alimentos y en la demanda de servicios en restaurantes impulsa el gasto agregado, generando un efecto multiplicador en el sector comercial que favorece la creación de empleo, la formalización de las ventas y, en consecuencia, un mayor recaudo a través del impuesto al valor agregado y otros impuestos. Este conjunto de efectos se suma al impacto positivo sobre el salario emocional de los trabajadores, al ser reconocido como un beneficio que cuida su bienestar integral y fortalece la competitividad, según E-concept (2018).

Por otro lado, los bonos de alimentación actúan como un catalizador para la formalización del tejido empresarial y la inclusión financiera. Al obligar a que las transacciones se realicen en establecimientos que cumplen con normativas fiscales y legales, se fortalece el control tributario y se incrementa el recaudo de impuestos, lo que a su vez incentiva a los negocios informales a regularizarse para poder participar en este flujo de consumo. Esta dinámica no solo mejora la transparencia en el mercado, sino que también fomenta un entorno competitivo donde las

empresas que adoptan estos programas mejoran su imagen y responsabilidad social, generando un círculo virtuoso de formalización y crecimiento económico. Además, la implementación de bonos de alimentación impulsa la inclusión financiera al promover transacciones digitalizadas y fiscalizadas, reduciendo la dependencia del efectivo. Este mecanismo facilita el acceso a servicios financieros y tecnológicos para pequeños comercios, minimiza la evasión fiscal y fomenta un sistema de pagos más seguro y eficiente, lo que se traduce en una mayor trazabilidad de las operaciones y en el fortalecimiento general del sistema financiero, evidenciado por las experiencias internacionales y el análisis de E-concept (2018).

II. Ámbito alimenticio

Desde la perspectiva alimentaria, esta iniciativa legislativa plantea el trasfondo de la alimentación en los trabajadores colombianos, la mala alimentación es una problemática que ha tomado fuerza y que afecta la cotidianidad de los colombianos. En 2023, tenemos la estadística que 16,1 millones de personas no comen tres veces al día y 5,7 millones de personas ganan entre uno y dos salarios mínimos, lo que a los ojos internacionales constituyen menos de 630 dólares al mes como salario por su trabajo. Lo anterior, demuestra que a pesar de que el trabajador cumpla sus funciones dentro de su horario laboral y reciba su remuneración, ésta no le alcanza para sobrevivir, ni para él ni para la familia. Lo que se podría traducir en tres puntos esenciales:

A. La desnutrición como un factor de riesgo para el entorno laboral

La mala alimentación y posterior desnutrición de los trabajadores puede afectar el desempeño durante las labores diarias y reducir su eficiencia, afectando la reputación del trabajador y de la empresa. Lastimosamente en Colombia, estamos viviendo una enfermedad alimenticia dentro de las empresas y hasta ahora está saliendo a la luz.

Adicionalmente, la alimentación es considerado un derecho de todo ser humano, por igual, sin distinción de ningún tipo. A raíz de la anterior afirmación, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde el año 2011 implementó los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos" en donde se contemplan tres principios básicos para que las organizaciones contribuyan a mejorar las condiciones sociales de sus entornos: (i) proteger; (ii) respetar y (iii) reparar. Estos tres principios se enfocan en que las organizaciones tengan en cuenta que los impactos de derechos humanos se pueden materializar en toda la cadena de valor de las organizaciones y sus grupos de interés, como son las familias de los trabajadores.

B. Beneficio de alimentación laboral como política pública

La alimentación laboral es una necesidad mundial, ya que la inseguridad alimentaria afecta a los trabajadores y sus familias con frecuencia en muchas zonas del mundo. Esto significa que no es un problema exclusivo de Colombia y, por lo mismo, la solución de política pública planteada mediante este proyecto de ley ha evaluado y seleccionado las mejores condiciones, modalidades y elementos de las alternativas planteadas en otros países. Esta extrapolación de política ha sido adaptada a las condiciones laborales de Colombia para responder a las realidades sociales que vivimos y no generar traumatismos en el mercado laboral sino, por el contrario, fomentar el bienestar de los trabajadores y de sus familias para incidir positivamente en su alimentación y, por ende, en sus mejores condiciones personales, en su desempeño laboral y en una mejora de la productividad nacional.

Según la FAO, existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos para llevar una vida activa y sana. Mientras que la seguridad alimentaria depende, en

primer lugar, de la capacidad de un país para disponer de un sistema eficiente de producción y comercio de alimentos, a nivel familiar, la seguridad alimentaria viene determinada tanto por el acceso físico a los alimentos como por un poder adquisitivo adecuado, lo cual no se le garantiza a los trabajadores.

En Colombia 15,5 millones de personas se encuentran en situación de inseguridad alimentaria moderada y grave. Además, alrededor del 51% de la población colombiana está en una situación de seguridad alimentaria marginal, es decir, ante el aumento de precios de los alimentos o los desastres naturales podrían perder los medios para consumir alimentos a diario o tendrían que endeudarse para adquirirlos.

Por lo cual, el estado de la seguridad alimentaria y la nutrición viene deteriorándose, la FAO estima que entre 702 a 828 millones de personas padecen hambre en el mundo, de las cuales 267,7 millones experimentan inseguridad alimentaria moderada o grave; es decir, estas personas ven reducido su acceso en calidad y/o cantidad a alimentos, en el caso más grave se han quedado sin alimentos y pasan días sin comer. Estos tipos de inseguridad alimentaria aumentan el riesgo de distintas formas de malnutrición, deficiencias en macro y micronutrientes, prevalencia de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta.

C. La mala nutrición y la importancia de una dieta saludable

La magnitud de la problemática del hambre en el país impacta a los trabajadores y sus hogares, afectando su salud, bienestar y rendimiento en sus tareas diarias.

De acuerdo con la FAO el balance de energía que debería tener una dieta saludable sería de 2330 kcal/día. El trabajo de oficina requiere 1.8 kcal por minuto mientras que para desarrollar trabajos manuales o de construcción se pueden necesitar entre 5 a 10 kcal por minuto trabajado, los países de ingresos bajos tienden a depender más del trabajo manual que requiere de un mayor gasto calórico y como resultado necesita de una alimentación con mayor consumo de calorías.

Un buen balance nutricional en los trabajadores puede aumentar la productividad, la OIT determinó que una mejora en el 1% del consumo de calorías saludables impacta positivamente en la mejora del rendimiento laboral en 2,27% para cada individuo. Además, disminuye la accidentalidad al reducir la fatiga ya que los niveles bajos de azúcar que se producen cuando no se consumen todas las comidas acortan el tiempo de concentración y disminuyen la velocidad en la que un trabajador puede procesar información. En Brasil después del inicio del Programa de Alimentación al Trabajador se ha conseguido la reducción de los accidentes de trabajo en 2% cada año.

Asimismo, la malnutrición está relacionada con ausencias largas y menor motivación para la realización de los trabajos, varias de las organizaciones que han implementado estrategias de alimentación laboral han manifestado la reducción del ausentismo laboral, llegando a reportar que las ausencias pasaron de 3.7 a 1.9 días por año.

Adicionalmente, este tipo de estrategias ha mostrado ser efectiva en la promoción de hábitos saludables como el aumento en el consumo de frutas y verduras que se pueden transmitir al núcleo familiar, mejorando la equidad especialmente para las mujeres y los niños.

IV. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 53. Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7:

> *"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
>
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o*

aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Por lo anterior, dando cumplimiento a la normativa se solicitó el debido concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a este proyecto de ley.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, declaro que no concurren en mi condición de coordinador ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el proyecto de Ley 469 de 2024 Cámara. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**	Se modifica la redacción del título, teniendo en cuenta que en Colombia las leyes se denominan en género femenino.
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificación del Decreto Ley 624 de 1989 con el fin de asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación como un beneficio social y como un beneficio tributario para las empresas colombianas, además, de contribuir con los programas enfocados a reducir la desnutrición infantil y disminuir la inseguridad alimentaria para contribuir con la lucha contra la inseguridad alimentaria.	**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la modificación del Decreto Ley 624 de 1989 con el fin de asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación como un beneficio social y como un beneficio tributario para las empresas colombianas, además, de contribuir con los programas enfocados a reducir la desnutrición infantil y disminuir la inseguridad alimentaria para contribuir con la lucha contra la inseguridad alimentaria.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 107-3 al Decreto Ley 624 de 1989, el cual quedará así:	**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese el artículo 107-3 al Decreto Ley 624 de 1989, el cual quedará así:	La modificación del literal A del artículo 107-3 del Decreto Ley 624 de 1989 es relevante para evitar un impacto fiscal

ARTÍCULO 107-3. BENEFICIOS POR PAGO DE CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR. Los empleadores que otorguen un beneficio de alimentación al trabajador, y que sean contribuyentes del Impuesto de renta y complementarios, podrán escoger entre: A. Descontar de la renta el ~~37%~~ del valor pagado en beneficios de alimentación ~~pagados durante el año o período gravable,~~ o B. Podrán deducir de la renta el 150% de los pagos que se realicen por este mismo beneficio de alimentación a sus empleados. Para aplicar a uno de estos dos beneficios equivaldrá hasta 10 UVT mensuales por trabajador. Los demás pagos en alimentación que se generen a favor del trabajador se regularán en concordancia con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el beneficio descrito en el literal A, no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarse dentro de su liquidación privada ~~de su~~ impuesto de renta en periodos gravables siguientes, hasta un máximo cuatro (4) períodos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para garantizar el beneficio, este se podrá otorgar por medio de las siguientes modalidades exclusivamente: a) Instalación de comedores o casinos, operados por terceros; b) Uso de restaurantes administrados por terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones;	**ARTÍCULO 107-3. BENEFICIOS POR PAGO DE CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR.** Los empleadores que otorguen un beneficio de alimentación al trabajador, y que sean contribuyentes del Impuesto de renta y complementarios, podrán escoger entre: A. Descontar de la renta el <u>25%</u> del valor pagado en beneficios de alimentación <u>durante el año o período gravable</u>, o B. Podrán deducir de la renta el 150% de los pagos que se realicen por este mismo beneficio de alimentación a sus empleados. Para aplicar a uno de estos dos beneficios equivaldrá hasta 10 UVT mensuales por trabajador. Los demás pagos en alimentación que se generen a favor del trabajador se regularán en concordancia con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el beneficio descrito en el literal A, no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarse dentro de su liquidación privada del impuesto de renta en periodos gravables siguientes, hasta un máximo cuatro (4) períodos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para garantizar el beneficio, este se podrá otorgar por medio de las siguientes modalidades exclusivamente: a) Instalación de comedores o casinos, operados por terceros; b) Uso de restaurantes administrados por terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones; c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de	significativo. Por ello, se propone ajustar el porcentaje del descuento, reduciéndolo del 37 % planteado en el texto original presentado por los autores, al 25 %, como resultado de un consenso entre los autores, el coordinador y el ponente. Se mejora redacción.

c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional. Dicho bono será de carácter intransferible del trabajador.	c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional. Dicho bono será de carácter intransferible del trabajador.	
	ARTÍCULO 3°. INCENTIVO A LA COMPRA EN MERCADOS CAMPESINOS. Los bonos de alimentación otorgados en virtud del literal c) del artículo 107-3 del Decreto Ley 624 de 1989 podrán ser redimidos, además de la red que tenga las empresas que se dediquen a dicha actividad, en mercados campesinos o en establecimientos de pequeños productores agropecuarios. Para efectos de este beneficio, se entenderá por mercados campesinos aquellos espacios de comercialización directa organizados por asociaciones de productores agropecuarios, cooperativas o entidades territoriales, en los cuales se vendan productos cultivados o producidos por pequeños agricultores.	ARTICULO NUEVO
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 3 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica el número del artículo, en virtud de actualización por inclusión de articulo nuevo.

VIII. REFERENCIAS

- Creció el número de colombianos que come solo dos veces al día – Infobae https://www.infobae.com/colombia/2023/09/26/crecio-el-numero-de-colombianos-que-come-solo-dos-veces-al-dia-este-es-el-panorama-economico-del-pais/
- Más de 10 millones de trabajadores ganan menos de un salario mínimo en Colombia – Portafolio https://www.portafolio.co/economia/finanzas/cuantos-trabajadores-que-ganan-menos-de-un-salario-minimo-en-colombia-593575
- Efectos económicos y sociales de una política de alimentación laboral – Foquschile https://foquschile.cl/wp-content/uploads/2021/04/Estudio-Alimentacion-Laboral.pdf

- El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022 – FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF https://doi.org/10.4060/cc0639es
- Evaluación de Seguridad Alimentaria para la Población Colombiana 2024 – Banco de Alimentos Bogotá https://blog.bancodealimentos.org.co/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-para-la-poblacion-colombiana-2024/
- Food at work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases – OIT No se proporciona un enlace directo, pero es un documento de la Organización Internacional del Trabajo (2005).
- Social Vouchers: Innovative Tools for Social Inclusion and Local Development – OECD (2021)
- Cash, food, or vouchers? Evidence from a randomized experiment in northern Ecuador – Journal of Development Economic https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2013.11.009
- Impact of a food voucher program in alleviating household food insecurity in two cities in Senegal – Food Security Journal https://doi.org/10.1007/s12571-019-00996-x

IX. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, rendimos informe de ponencia **POSITIVA** y solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión Tercera debatir y aprobar en primer debate el proyecto de ley 469 de 2024, Cámara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*., conforme al texto radicado.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 469 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificación del Decreto Ley 624 de 1989 con el fin de asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación como un beneficio social y como un beneficio tributario para las empresas colombianas, además, de contribuir con los programas enfocados a reducir la desnutrición infantil y disminuir la inseguridad alimentaria para contribuir con la lucha contra la inseguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 107-3 al Decreto Ley 624 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107-3. BENEFICIOS POR PAGO DE CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR. Los empleadores que otorguen un beneficio de alimentación al trabajador, y que sean contribuyentes del Impuesto de renta y complementarios, podrán escoger entre:

A. Descontar de la renta el 25% del valor pagado en beneficios de alimentación pagados durante el año o período gravable, o

B. Podrán deducir de la renta el 150% de los pagos que se realicen por este mismo beneficio de alimentación a sus empleados.

Para aplicar a uno de estos dos beneficios equivaldrá hasta 10 UVT mensuales por trabajador.
Los demás pagos en alimentación que se generen a favor del trabajador se regularán en concordancia con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el beneficio descrito en el literal A, no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarse dentro de su liquidación privada de su impuesto de renta en periodos gravables siguientes, hasta un máximo cuatro (4) períodos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar el beneficio, este se podrá otorgar por medio de las siguientes modalidades exclusivamente:

a) Instalación de comedores o casinos, operados por terceros;
b) Uso de restaurantes administrados por terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones;
c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional. Dicho bono será de carácter intransferible del trabajador.

ARTÍCULO 3°. INCENTIVO A LA COMPRA EN MERCADOS CAMPESINOS. Los bonos de alimentación otorgados en virtud del literal c) del artículo 107-3 del Decreto Ley 624 de 1989 podrán ser redimidos, además de la red que tenga las empresas que se dediquen a dicha actividad, en mercados campesinos o en establecimientos de pequeños productores agropecuarios.

Para efectos de este beneficio, se entenderá por mercados campesinos aquellos espacios de comercialización directa organizados por asociaciones de productores agropecuarios, cooperativas o entidades territoriales, en los cuales se vendan productos cultivados o producidos por pequeños agricultores.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables representantes,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Ponente